



Circular sobre la  
Deducción por Innovación  
Tecnológica (IT)  
(artículo 35.2 LIS)

# Contenido

Mediante la presente circular les informamos de los principales elementos configuradores de la Deducción regulada en el artículo 35.2 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (Ley 27/2014), que pretende potenciar las actividades de Innovación Tecnológica.

A diferencia de la deducción por actividades de Investigación y Desarrollo (I+D) analizada anteriormente en otra circular, la Innovación Tecnológica (IT) es una deducción que pueden aplicar todas aquellas entidades que acometen mejoras sustantivas en sus procesos y productos sin necesidad de que exista la exigencia de la generación de proyectos totalmente novedosos.

Es por ello que les invitamos a analizar la presente circular desde su particular punto de vista empresarial a los efectos de intentar aplicar en su negocio esta deducción.

Quedamos a su entera disposición para aclarar cuantas cuestiones consideren oportunas.



©Durán-Sindreu Asesores Legales Y Tributarios, S.L.P.  
Avda. Diagonal 618, 3  
08021 Barcelona

*Sociedad profesional inscrita en el Registro Mercantil de  
Barcelona en el Tomo 41.890, folio 71, hoja 223.258*

## Análisis de la deducción de IT

### Configuración de la deducción regulada en el artículo 35.2 LIS

#### DEFINICIÓN DE IT

La actividad cuyo resultado sea un **avance tecnológico** en la obtención de nuevos productos o procesos de producción o mejoras sustanciales de los ya existentes.

Se considerarán “*nuevos*” aquellos productos o procesos cuyas características o aplicaciones, desde el punto de vista tecnológico, difieran sustancialmente de las existentes con anterioridad.

Esta actividad incluirá la **materialización** de los nuevos productos o procesos en un **plano, esquema o diseño**, la creación de un primer **prototipo no comercializable**, los **proyectos de demostración inicial o proyectos piloto**.

Se incluye también dentro del ámbito de la deducción la creación de demos relacionadas con la **animación y los videojuegos**.

Los muestrarios textiles, de la industria del calzado, del curtido, de la marroquinería, del juguete, del mueble y de la madera, siempre que no puedan convertirse o utilizarse para aplicaciones industriales o para su explotación comercial.

## Análisis de la deducción de IT

La base de la deducción estará conformada por el importe de los gastos del periodo que se correspondan con los siguientes conceptos

Las actividades de **diagnóstico tecnológico** tendentes a la identificación, la definición y la orientación de soluciones tecnológicas avanzadas, con independencia de los resultados en que culminen.

**El diseño industrial e ingeniería** de procesos de producción, que incluirán la concepción y la elaboración de los **planos, dibujos y soportes** destinados a definir los elementos descriptivos, especificaciones técnicas y características de funcionamiento necesarios para la fabricación, prueba, instalación y utilización de un producto, así como la elaboración de muestrarios textiles, de la industria del calzado, del curtido, de la marroquinería, del juguete, del mueble y de la madera.

Adquisición de tecnología avanzada en forma de **patentes, licencias, «know-how» y diseño** siempre y cuando no se hayan adquirido a personas o entidades vinculadas al contribuyente.

La base correspondiente a este concepto tiene un límite cuantitativo de **1 millón** de euros.

La obtención del certificado de cumplimiento de las normas de aseguramiento de la calidad de la serie ISO 9000, GMP o similares, sin incluir aquellos gastos correspondientes a la implantación de dichas normas.

BASE DE LA  
DEDUCCIÓN

## Análisis de la deducción de IT

### Delimitación negativa: no generan derecho a la deducción

Las actividades que **no impliquen una novedad científica o tecnológica significativa.**

En particular, los esfuerzos rutinarios para mejorar la calidad de productos o procesos, la adaptación de un producto o proceso de producción ya existente a los requisitos específicos impuestos por un cliente, los cambios periódicos o de temporada, excepto los muestrarios textiles y de la industria del calzado, del curtido, de la marroquinería, del juguete, del mueble y de la madera, así como las modificaciones estéticas o menores de productos ya existentes para diferenciarlos de otros similares.

Las actividades de **producción industrial y provisión de servicios o de distribución de bienes y servicios.**

En particular, la planificación de la actividad productiva: la preparación y el inicio de la producción, incluyendo el reglaje de herramientas; la incorporación o modificación de instalaciones, máquinas, equipos y sistemas para la producción que no estén afectados a actividades calificadas como de investigación y desarrollo o de innovación; la solución de problemas técnicos de procesos productivos interrumpidos; el control de calidad y la normalización de productos y procesos; la prospección en materia de ciencias sociales y los estudios de mercado; el establecimiento de redes o instalaciones para la comercialización; el adiestramiento y la formación del personal relacionada con dichas actividades.

BASE DE LA  
DEDUCCIÓN

## Análisis de la deducción de IT

### Consideraciones generales respecto de los gastos que generan la deducción

#### BASE DE LA DEDUCCIÓN

La base de la deducción se minorará en el importe de las **subvenciones** recibidas para el fomento de dichas actividades e imputables como ingreso en el período impositivo.

Para poder considerar que los gastos están afectos a IT, deben estar directamente relacionados con dichas actividades, se deben aplicar efectivamente en la realización de dichas actividades y deben atribuirse a **proyectos individualizados**.

Las actividades de IT deben corresponderse con proyectos efectuados en España o en cualquier Estado miembro de la **Unión Europea** o del Espacio Económico Europeo.

Posibilidad de “*subcontratar el servicio*” aplicándose la deducción a las cantidades pagadas para la realización de dichas actividades en España o en cualquier Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, por encargo del contribuyente, individualmente o en colaboración con otras entidades.

## Análisis de la deducción de IT

	Porcentaje de deducción y seguridad jurídica
PORCENTAJE DE LA DEDUCCIÓN	El <b>12%</b> de los gastos en los que se incurra en el periodo impositivo.
SEGURIDAD JURÍDICA DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	Los contribuyentes podrán aportar informe motivado emitido por el Ministerio de Economía y Competitividad, o por un organismo adscrito a éste, relativo al cumplimiento de los requisitos científicos y tecnológicos.
	Posibilidad de plantear una consulta vinculante ante la Dirección General de Tributos.
	Posibilidad de plantear un acuerdo previo de valoración sobre los gastos realizados.

# Análisis de la deducción de IT

## Regulación artículo 39 LIS (i)

DEDUCCIONES  
 PARA  
 INCENTIVAR LA  
 REALIZACIÓN DE  
 DETERMINADAS  
 ACTIVIDADES  
  
 (Consideraciones  
 generales)

Límite  
conjunto

Se mantiene la limitación conjunta del 25% de la cuota íntegra ajustada para la aplicación de esta deducción (previamente era el 35% de la cuota), incrementándose al 50% cuando el importe de la deducción del artículo 35 exceda del 10% de la cuota íntegra, minorada en las deducciones para evitar la doble imposición internacional y las bonificaciones.

Opcionalmente pueden quedar excluidas del límite anterior y aplicarse un descuento del 20% del importe de la deducción. De existir insuficiencia de cuota puede solicitarse su abono a la Administración tributaria. Además, el importe de la deducción aplicada o abonada en el caso de las actividades de innovación tecnológica no podrá superar conjuntamente el importe de 1 millón de euros anuales.

Insuficiencia  
cuota

Cuando la deducción generada no se pudiera aplicar en la cuota en los términos expresados en el apartado anterior, la sociedad tiene un plazo de **18 años** para poder aplicarla. Transcurrido dicho plazo la deducción no aplicada se pierde.



# Análisis de la deducción de IT

Regulación artículo 39 LIS (ii)	
DEDUCCIONES PARA INCENTIVAR LA REALIZACIÓN DE DETERMINADAS ACTIVIDADES (Consideraciones generales)	<p>Posibilidad de <b>solicitud de devolución</b> de la deducción generada.</p> <p>Caso de que hubiera insuficiencia de cuota para poder aplicar la deducción, se podrá solicitar la devolución cuando se cumplan los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Que haya pasado al menos un año desde que se generó la deducción sin que se hubiera podido aplicar.</li> <li>b) Que se mantenga la plantilla media del personal dedicado a investigación y desarrollo desde el momento en el que se generó la deducción hasta los 24 meses siguientes a la finalización del periodo impositivo en el que se solicita la compensación.</li> <li>c) Que se destine el mismo importe de la deducción a gastos de I+D o inversiones afectas a dichas actividades en los 24 meses siguientes a la finalización del periodo impositivo en el que se solicita la compensación.</li> <li>d) Que la calificación de la actividad como IT sea “oficial”.</li> </ul>
	<p>Comprobación de la Administración</p> <p>La Administración puede comprobar las deducciones pendientes de aplicar de <b>los últimos 10 años</b>. Transcurrido dicho plazo, el contribuyente debe acreditar las deducciones y su cuantía únicamente con la exhibición de la autoliquidación y de la contabilidad, con acreditación de su depósito en el Registro Mercantil.</p>

## Análisis de la deducción de IT

La Sociedad A ha realizado durante el ejercicio 2016 actividades de IT que habilitan la aplicación de la deducción del artículo 35.2 LIS. Los **gastos incurridos** en el periodo impositivo han sido los siguientes:

- 5.000 euros en actividades de diagnóstico tecnológico;
- 5.000 euros en el diseño industrial de procesos de producción;
- 10.000 euros en la adquisición de tecnología avanzada en forma de patente, y;
- 2.000 en la obtención de un certificado de cumplimiento de las normas de aseguramiento de la calidad.

La base imponible de la Sociedad A en el ejercicio 2016 ha sido de 60.000 euros.

Se ha recibido una subvención de 2.000 euros en el año 2016.

%	Justificación
12%	Por los gastos realizados en innovación tecnológica durante el período impositivo.

### Liquidación del impuesto

Base imponible	60.000 euros
Tipo de gravamen	25%
<b>Cuota íntegra</b>	<b>15.000 euros</b>
Deducción	2.400 euros
<b>Cuota a pagar</b>	<b>12.600 euros</b>

### Cálculo deducción

<u>Gastos incurridos en el período</u>	
Diagnóstico tecnológico	5.000 euros
Diseño industrial	5.000 euros
Patente	10.000 euros
Certificado	2.000 euros
<b>Base previa de deducción</b>	<b>22.000 euros</b>
Subvención	2.000 euros
<b>Base de deducción (22.000 – 2.000 euros)= 20.000 euros</b>	
<b>Deducción: (20.000 euros x 12%): 2.400 euros</b>	

Síguenos en:



[www.duransindreu.com](http://www.duransindreu.com)

### **Personas de contacto:**

**Ángel María Ceniceros**

Asociado del Área Fiscal de Durán-Sindreu

[amceniceros@duransindreu.com](mailto:amceniceros@duransindreu.com)

Esta publicación contiene exclusivamente información general sobre la materia analizada. A través de la misma Durán-Sindreu no emite opinión jurídica o técnica relativa a ningún supuesto concreto.

Antes de tomar cualquier decisión sobre su caso particular le recomendamos consultarnos para adoptar una solución a su caso concreto o acudir a un asesor profesional con la debida cualificación. Duran-Sindreu no asumirá responsabilidad alguna en caso de que la información expuesta no sea adaptada a un caso particular.

©Durán-Sindreu Asesores Legales y Tributarios, S.L.P.

N.I.F. B-62340716 / VAT ES-B62340716

Avda. Diagonal, 618, 3ª Planta, 08021 de Barcelona.

☎ 93-602-52-22

Sociedad profesional inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en el Tomo 41.890, folio 71, hoja 223.258.